

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(235/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ANUNCIOS EN CINES
SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DÓLARES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL EL SALVADOR Y OMNIMEDIA DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 12 DE JULIO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ GUILLÉN**, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **"OMNIMEDIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"OMNIMEDIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE ANUNCIOS EN CINES(SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DÓLARES)"**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el Servicio de anuncios en cines sobre las medidas de seguridad de los dólares, para El Banco Central de Reserva, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 173/2018, denominado **"SERVICIO DE ANUNCIOS EN CINES(SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DÓLARES)"**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de hasta 900 anuncios en cines sobre las medidas de seguridad de los dólares, que serán pautados de acuerdo al siguiente detalle: 450 serán pautados del 28 de julio al 6 de agosto de 2018 (10 días calendario); y 450 serán pautados del 21 al 30 de diciembre de 2018 (10 días



calendario). Los anuncios tendrán la duración especificada y serán proyectados en 9 diferentes salas de cine, lo cual se efectuará en 2 Departamentos del país, en 5 ocasiones por día (45 anuncios diarios). Las salas deberán estar proyectando películas de estreno. Previo a las proyecciones se realizará coordinación conjunta entre los Administradores del Contrato y la Contratista, de acuerdo a lo establecido; donde se efectuará la selección de salas, películas, además de que los Administradores brindarán a la Contratista el anuncio a pautar. En máximo 3 días hábiles posteriores de concluido cada uno de los períodos de anuncios, La Contratista entregará el reporte publicitario con el contenido solicitado, con lo cual en caso de ser procedente se realizará la recepción del servicio. El suministro será proporcionado de acuerdo al Formulario Único para Ofertar y Oferta presentada por La Contratista.

III. PRECIO

El precio total del suministro es hasta por la cantidad total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,490.00)**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán posteriores a las recepciones a satisfacción de cada uno de los 2 períodos de servicio, con la entrega del reporte correspondiente, para cada pago el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación y Actas de Recepción definitiva correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, Carta emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (Si aplica), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo será hasta el 30 de diciembre de 2018.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN.

Todos los productos deberán ser entregados a los Administradores del contrato en el Departamento de Comunicaciones del Banco Central de Reserva, ubicado en la planta principal del Edificio Juan Pablo II, situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador.

VII. PLAZO DE ENTREGA.

El Departamento de Comunicaciones proporcionó a la Contratista el anuncio a pautar en archivo MP4, luego la Contratista deberá pautar el anuncio en los períodos detallados en la cláusula II de este instrumento. En máximo 3 días hábiles posteriores a concluido cada uno de los períodos de anuncios, la Contratista deberá presentar reporte publicitario detallando el número de veces que se pautó el anuncio, la sala y la hora. En caso de identificarse inconsistencias en el reporte presentado, la Contratista deberá subsanar en un máximo de tres días hábiles. Si la Contratista no subsana en el plazo indicado se aplicará lo establecido en la LACAP.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.



IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, del día 28 de junio del año 2018, serán Administradores del Contrato el Licenciado Lisandro Cardoza Analista de Medios Digitales y la Licenciada Judith Soraya Pérez, Técnico de Atención Ciudadana, ambos del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de

pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia y condiciones administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** La resolución de adjudicación, **h)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta



ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

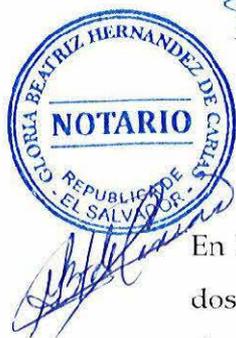
XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) OMNIMEDIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en: Avenida La Capilla No. 355, Colonia San Benito.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

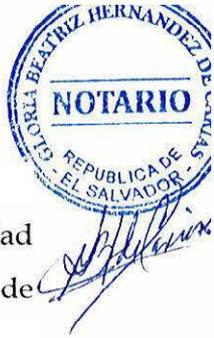
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.




Banco Central de Reserva


Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de



, Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
, con Número de

Identificación Tributaria

; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y **RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ GUILLÉN**,

, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en

nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad "OMNIMEDIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OMNIMEDIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que

en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SERVICIO DE ANUNCIOS EN CINES(SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DÓLARES)". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de anuncios en cines sobre las medidas de seguridad de los dólares, para El Banco Central de Reserva, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento setenta y tres/dos mil dieciocho. El servicio es de hasta novecientos anuncios en cines sobre las medidas de

seguridad de los dólares, que serán pautados de acuerdo al siguiente detalle: cuatrocientos cincuenta serán pautados del veintiocho de julio al seis de agosto de dos mil dieciocho (diez días calendario); y cuatrocientos cincuenta serán pautados del veintiuno al treinta de diciembre de dos mil dieciocho (diez días calendario). Los anuncios tendrán la duración especificada y serán proyectados en nueve diferentes salas de cine, lo cual se efectuará en dos Departamentos del país, en cinco ocasiones por día (cuarenta y cinco anuncios diarios). Las salas deberán estar proyectando películas de estreno. Previo a las proyecciones se realizará coordinación conjunta entre los Administradores del Contrato y la Contratista, de acuerdo a lo establecido; donde se efectuará la selección de salas, películas, además de que los Administradores brindarán a la Contratista el anuncio a pautar. En máximo tres días hábiles posteriores de concluido cada uno de los períodos de anuncios, La Contratista entregará el reporte publicitario con el contenido solicitado, con lo cual en caso de ser procedente se realizará la recepción del servicio. El suministro será proporcionado de acuerdo al Formulario Único para Ofertar y Oferta presentada por La Contratista. El precio total del suministro es hasta por la cantidad total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos procederán posteriores a las recepciones a satisfacción de cada uno de los dos períodos de servicio, con la entrega del reporte correspondiente, para cada pago el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación y Actas de Recepción definitiva correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, Carta emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (Si aplica), emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Todos los productos deberán ser entregados a los Administradores del contrato en el Departamento de Comunicaciones del Banco Central de Reserva, ubicado en la planta principal del Edificio Juan Pablo II, situado en Alameda Juan Pablo II, entre Quince y Diecisiete Avenida Norte, San

Salvador. El Departamento de Comunicaciones proporcionó a la Contratista el anuncio a pautar en archivo MP cuatro, luego la Contratista deberá pautar el anuncio en los períodos detallados en la cláusula II de este instrumento. En máximo tres días hábiles posteriores al concluido cada uno de los períodos de anuncios, la Contratista deberá presentar reporte publicitario detallando el número de veces que se pautó el anuncio, la sala y la hora. En caso de identificarse inconsistencias en el reporte presentado, la Contratista deberá subsanar en un máximo de tres días hábiles. Si la Contratista no subsana en el plazo indicado se aplicará lo establecido en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, la suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** respecto del señor **Ricardo Antonio Martínez Guillén**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de

marzo del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Martínez Guillén, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Administración y la Representación Legal de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades; ii) Fotocopia certificada por notario de la certificación emitida por el Registro de Comercio de la Credencial de Elección de Junta Directiva, de la cual consta que fue extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Ricardo Ernesto Vides Martínez, a las el día siete de octubre de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Uno de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil catorce, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, don Ricardo Antonio Martínez Guillén, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Banco Central de Reserva


Contratista



